



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 15 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0234** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03123-2022-TD de fecha 22 de julio del 2022, Informe N° 371-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N° 520-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 366-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe N° 614-2022-GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre del 2022; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" a favor de la señora ELSA RUTH LOZANO CLEMENT esposa del ex servidor fallecido HUBERTO YARLEQUE CARDOZA, en un total de Treinta y Tres (33 ) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 precisa que dentro de este marco resulta oportuno el otorgamiento de una "canasta de alimentos" para cada trabajador que desarrolla actividades laborales en forma efectiva en la Sede Regional y en las Gerencias Sub – Regionales de Desarrollo del ámbito del CTAR ;

Que, con Solicitud de Registro 03123-2022-TD-de fecha 22 de julio del 2022, la señora ELSA RUTH LOZANO CLEMENT esposa del ex servidor fallecido HUBERTO YARLEQUE CARDOZA, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0371-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de agosto del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)" es de OPINIÓN que se debería cancelar la canasta de alimentos a la solicitante con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley (...);

Que por otro lado se aprecia del expediente que obra la Sucesion Intestada Numero 192 registro ocho del año 2018 (folio 10) del causante Humberto Yarleque Cardoza mediante el cual DECLARO que a la letra dice " Como Únicos y Universales Herederos de don HUBERTO YARLEQUE CARDOZA, fallecido AB-intestato a JACKELINE IVONNE YARLEQUE LOZANO, CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO, FIORELLA LIZBETH YARLEQUE JUAREZ, así como a, ELSA RUTH LOZANO CLEMENT; en calidad de hijos (descendientes de primer grado) y cónyuge superviviente del causante, respectivamente; procediendo a agregar lo actuado en veinte (20) folios, al final del tomo respectivo de mi protocolo notarial, de lo que Doy Fe ", en consecuencia se debe tener en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 520-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto 2022, donde precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima que se debería de cancelar el beneficio de Canasta de Alimentos a la señora ELSA RUTH LOZANO CLEMENT esposa del ex servidor fallecido HUBERTO YARLEQUE CARDOZA, con sus devengados e intereses legales a a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la Ley, asimismo, se recomienda a su despacho solicitar la OPINIÓN Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindar respuesta a la administrada; se adjunta un total de veintidós (22) folios útiles;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0336-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, considera que se debería de cancelar el beneficio de canasta de alimentos a la señora ELSA RUTH LOZANO CLEMENT esposa del ex servidor fallecido HUBERTO YARLEQUE CARDOZA, con sus devengados e intereses legales a partir del 12 de junio del año 2005 a fin de no incurrir en actos de discriminación proscritos por nuestra Constitución Política del Estado previsto en el artículo 2° inciso 2) sobre el derecho de igualdad ante la ley, sin embargo, se deriva los actuados en un total de veintiocho (28) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal Correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 15 MAY 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0234-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 614-2022/GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En Consecuencia, esta Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo antes expuesto **SUGIERE** la **Improcedencia** de lo requerido por la señora **ELSA RUTH LOZADA CLEMENT** esposa del ex servidor fallecido **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, toda vez que contraviene lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR la misma que otorga el incentivo de canasta de alimentos a todos los **servidores públicos activos** del Gobierno Regional de Piura, sean nombrados, contratados o repuestos por mandato judicial con sentencias en autoridad de cosa juzgada y que se encuentren ocupando una plaza presupuestada, en los mismos términos y forma como lo señala la **Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P**; no obstante, su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá constar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 03123-2022-TD de fecha 22 de julio del 2022, Informe N° 371-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N° 520-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 366-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe N° 614-2022-GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre del 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor de la señora Elsa Ruth Lozano Clement esposa del ex servidor fallecido Humberto Yarleque Cardoza conforme consta en la sucesión intestada donde declara como únicos y universales herederos en calidad de hijos **JACKELINE IVONNE YARLEQUE LOZANO, CINTHYA YOHANA YARLEQUE LOZANO, FIORELLA LIZBETH YARLEQUE JUAREZ**, y cónyuge a **ELSA RUTH LOZANO CLEMENT** contenida en la Solicitud de Registro 03123-2022-TD de fecha 22 de julio del 2022, por no encontrarse realizando actividades laborales de forma efectiva de acuerdo la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a doña **ELSA RUTH LOZANO CLEMENT** esposa del ex servidor fallecido **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA** en su domicilio en Calle José Carlos Mariátegui N° 125 Campo Polo Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP. N° 105615  
DIRECTOR REGIONAL

